



**ACTA AUDIENCIA ORAL- AUDIENCIA DE QUE TRATA EL art. 372 y
concordantes del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
MARTES CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

JUZGADO	NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD	MUNICIPIO	MEDELLÍN
Nombre del Juez	GUILLERMO	MARTÍNEZ	RAMÍREZ
	NOMBRES	1^{er} APELLIDO	2^o APELLIDO
VIRTUAL	Hora Iniciación: 2:00 PM Hora Finalización: 3: 04 PM		
DECISIÓN:	SUSPENDE AUDIENCIA PARA CONTINUAR EL 1° DE OCTUBRE A LAS 2 PM; TRES DÍAS PARA QUE EL DEMANDADO JUSTIFIQUE INASISTENCIA.		

1. CÓDIGO UNICO DE RADICACIÓN

0 5 0 0 1 3 1 1 0 0 0 9 2 0 1 9 0 0 4 0 7

2. CLASE DE PROCESO

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD: VERBAL

3. ASISTENTES O PARTICIPANTES Y PARTES PROCESALES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA
DEMANDANTE	SINDY MARCELA VÁSQUEZ ARREDONDO	1 017 167 211
DEMANDADO	RONAL FERNANDO ARANGO AGUDELO	98 706 150
APODERADOS	LUZ DARY ÁLVAREZ CANO	21 792 072 T.P. 248 399

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Buena tarde, Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín, Siendo la hora y fecha previamente señaladas en auto que antecede 30 de Abril año 2021, publicado por Estados Electrónicos mismo día, mes y anualidad, se constituye el Despacho en Audiencia pública con el fin de adelantar el trámite radicado 2019-407 que corresponde a un proceso de Privación de la Patria Potestad que fuera instaurado por la señora SINDY MARCELA VÁSQUEZ ARREDONDO madre de la adolescente ALISON ARANGO VÁSQUEZ en contra del señor RONAL FERNANDO ARANGO AGUDELO. Proceso que fue recibido en el Despacho a través de la oficina judicial 07 de Junio 2019, enviado al Juzgado y radicado el día 10 de Junio 2017. En los Hechos de la demanda se informó que la menor vivía en Medellín con su abuela materna, que

el padre de ALISON se encuentra privado de la libertad en la cárcel de La Dorada y que la madre accionante reside en España. Luego de revisar documentación aportada el Juzgado dictó auto de admisión el 8 de Julio 2019 notificado en Estados del 16 de Julio igual año ... (Registro audio y video).

De otro lado, demandado debidamente notificado, el Despacho no tiene conocimiento que hubiese contestado la demanda ni tampoco que hubiese otorgado poder para ser representado y hoy no aparece en la audiencia; conforme a ello, el operador judicial deberá respetar el contenido artículo 372 CGP numerales 3° y 4° sobre la inasistencia; en inc 3° del numeral 3 se establece que las justificaciones que entreguen las partes o apoderados con posterioridad a la audiencia sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó; lo que implica que a la parte que no compareció a la demanda hay que otorgarle este término para que justifique la inasistencia so pena de hacerse acreedor a las consecuencias establecidas en la regla 4ª, de hacer presumir ciertos, los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Procede la Presentación de los intervinientes virtualmente por activa a la diligencia con sus respectivos datos identificatorios iniciando la parte demandante; en este aparte se deja constancia de la inasistencia del demandado.

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO

La etapa a seguir correspondería a la decisión de las EXCEPCIONES PREVIAS declarándose agotada en tanto el accionado no contestó demanda ni se hizo presente. La siguiente sería la CONCILIACIÓN que en este tipo de proceso la Patria Potestad no es conciliable, además, porque el demandado no compareció a la diligencia. Prosigue la siguiente: INTERROGATORIO DE PARTES que se practicará a la accionante ... (Registro audio y video); finaliza esta fase informando el Juez de Conocimiento a la interrogada que en el caso de que el señor RONAL FERNANDO fuese privado del ejercicio de la Patria Potestad conservaría el derecho al régimen de visitas susceptible de ser discutido en la medida que van creciendo los hijos, asimismo, el derecho a la delegación o carga alimentaria.

Seguidamente le pone de manifiesto a la apoderada demandante Doctora Luz Dary que, como el demandado tiene derecho a controvertir las pruebas no le va a recibir los testimonios hoy, le

voy a fijar la continuación de la audiencia de acuerdo con usted en la fecha, porque, hoy no puedo adelantar sino hasta aquí, y en el evento de que el accionado se presentare con apoderado, pudiese interrogar a la parte contraria; y si así sucediese, se podría hacer el ejercicio de la delegación de la Patria Potestad y se haría la CONCILIACIÓN, si no, se producirá el INTERROGATORIO DE PARTE, la LEGALIZACIÓN DEL PROCESO, el SANEAMIENTO DEL PROCESO, los ALEGATOS y la CONCLUSIÓN luego de haber recepcionado la prueba, acordando entonces como fecha para proseguir la audiencia el 01 de Octubre a las 2 pm con los testigos.

DECISIÓN

Así las cosas, queda establecido entonces que:

PRIMERO: El demandado de conformidad con el artículo 372 CGP regla 3ª y 4ª a partir de mañana tiene 3 días hábiles para que justifique la inasistencia al proceso.

SEGUNDO: Si se justificase la inasistencia se procederá con el INTERROGATORIO DE PARTE y si la señora SINDY se presentase nuevamente se puede intentar la delegación del ejercicio de la Patria Potestad que es un proceso conciliatorio no es obligatorio, si no se quiere continuamos el proceso.

TERCERO: Recibimos las Pruebas Testimoniales, miramos la Legalización del Proceso, el Saneamiento, los Alegatos y la Sentencia.

Gracias por la colaboración, resto de tarde feliz, nos vemos el 1º de Octubre a las 2 de la tarde para recibir entonces las Pruebas Testimoniales y proferir Sentencia.

La presente providencia se notifica en estrados y está suscrita por el operador judicial GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Se deja constancia que durante la reunión virtual estuvieron como comparecientes por activa los relacionados al inicio de esta diligencia.

(De lo expuesto en precedencia queda registro en audio y video).

ACTA AUDIENCIA ORAL PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD RDO 2019-407



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ.
JUEZ NOVENO DE FAMILIA

pb